

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

“Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-1620 del 27 de agosto de 2024, y se dictan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **160-16-51-02-0060-2024**, el cual, contiene la resolución N° 200-03-20-02-1620 del 27 de agosto de 2024, mediante la cual se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con Nit 901.703.113-1, representado legalmente por el señor Carlos Ignacio Cadavid Mejía, identificado con cédula de ciudadanía N°. 71.788.628, por el término de ocho (08) meses, para uso industrial, a captar de la fuente hídrica sin nombre, con un caudal de 2 L/S, ubicada en las coordenadas Norte 6°56'18" Oeste 76°00'33", Vereda El Llano K25+040 vía Uramita-Peque, Municipio de Uramita, Departamento de Antioquía.

Que en el marco del permiso en mención, se Aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por el **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con Nit 901.703.113-1, por el término de ocho (8) meses.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el día 18 de septiembre de 2024, la Corporación notificó de manera electrónica al **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con NIT 901.703.113-1, el contenido la resolución N° 200-03-20-02-1620 del 27 de agosto de 2024, por medio del cual se otorgó Concesión de Aguas Superficiales.

Que de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993 la Corporación publicó la resolución N° 200-03-20-02-1620 del 27 de agosto de 2024, en el boletín oficial de CORPOURABA por un término de diez (10) días a partir del 20 de septiembre de 2024.

Que mediante oficio con radicado N° 160-34-01-52-0886 del 12 de febrero de 2025, el **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con Nit 901.703.113-1, presentó solicitud de ampliación de permiso de la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso industrial otorgada mediante resolución N° 200-03-20-02-1620 del 27 de agosto de 2024, basándose en los siguientes argumentos:

1. *El permiso de la referencia tiene un periodo de vigencia entre el mes de septiembre de 2024 y el mes de mayo de 2025, sin embargo, las actividades inherentes al objeto contractual, no finalizara en dicho periodo de tiempo, debido a que el contrato de obra, tuvo un periodo de suspensión de las actividades de obra, entre el 26 de abril de 2024 y el 12 de enero de 2025, por procesos contractuales de la entidad contratante Gobernación de Antioquía. En la actualidad el Consorcio*

Resolución

"Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-1620 del 27 de agosto de 2024, y se dictan otras disposiciones

San Lucas realiza la captación de aguas superficiales para uso industrial con un caudal otorgado de 0,9 l/s

- 2. Para el año 2025 en el mes de enero, se reactivaron las actividades, proyectando una finalización en el mes de junio de 2025, por lo anterior para garantizar el suministro de agua durante la vida útil del proyecto requerimos un plazo mayor al inicialmente otorgado.*

Que con fundamento en la solicitud allegada, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó visita técnica el día 17 de febrero de 2025, por la cual emite el concepto técnico N° 400-08-02-01-0427 del 03 de marzo de 2025 el cual indica lo siguiente:

(...)

6. Conclusiones

El consorcio San Lucas, mediante TRD 160-34-01.52-0886 del 12 de febrero del 2025, solicita, que se evalúe la posibilidad de ampliar el plazo de operación de la concesión de aguas superficiales para uso industrial (Humectación de vías), otorgada mediante expediente No 200-16-51-02-0060-2024, en la vereda El Llano del municipio de Uramita, sobre la calzada vehicular de la vía de segundo orden que comunica a Uramita – Peque ruta 62AN09, en las coordenadas N 6° 56' 18" W 76°00' 33", Jurisdicción del municipio de Uramita, justificando que por razones contractuales con la entidad contratante no se terminaron las actividades, por tal motivo pide ampliación de tiempo hasta día 30 de junio del 2025.

El consorcio San Lucas, NO cumplido con la obligación interpuesta en la resolución No 200-03-20-02-1620-2024 del 27 de agosto del 2024, referente a presentar el informe de avance de cumplimiento de las metas del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para la concesión aprobada, donde se especifique el plan a desarrollar en el periodo de ocho meses entre los años 2024-2025, correspondiente a la vigencia 2024. Sin embargo, se debe tener en cuenta que sin embargo se debe tener en cuenta que se tuvo un periodo de suspensión de las actividades de obra, entre el 26 de abril de 2024 y el 12 de enero de 2025, por procesos contractuales de la entidad contratante Gobernación de Antioquia.

El consorcio San Lucas, NO cumplido con la actividad de reportar el consumo de agua en la plataforma TASAS los primeros 10 días de cada mes, previa instalación de una obra de control, sin embargo, se debe tener en cuenta la suspensión de actividades.

El consorcio San Lucas, NO realizó la Instalación de un medidor de flujo que garantice el cumplimiento del caudal concesionado de la fuente hídrica sin nombre, sin embargo, se debe tener presente que no hizo uso de la concesión.

Referente a la solicitud del consorcio San Lucas, presentada mediante TRD 160-34-01.52-0886 del 12 de febrero del 2025, en relación a ampliar el plazo de la concesión aprobada mediante resolución No 200-03-20-02-1620-2024 del 27 de agosto del 2024, una vez evaluada el estado actual de la fuente hídrica y las obligaciones del PUEAA, se considera viable otorgar ampliar el plazo de la concesión la cual vence el 27 de abril del 2025, por dos meses y tres días, finalizando el día 30 de junio del 2025, sin embargo se deberá modificar por el mismo tiempo el cronograma del PUEAA ya que actualmente el aprobado es de ocho (8) meses.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se considera viable otorgar la ampliación de tiempo de la concesión de aguas superficiales aprobada mediante resolución No 200-03-20-02-1620-2024 del 27 de agosto del 2024, la cual vence el día 27 de abril del 2025, por dos meses y tres días, finalizando el día 30 de junio del 2025, lo cual solicita el consorcio san lucas mediante TRD 160-34-

"Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-1620 del 27 de agosto de 2024, y se dictan otras disposiciones

01.52-0886 del 12 de febrero del 2025, lo cual modifica el artículo 4 de la resolución N 1620 del 27 de agosto del 2024 de la siguiente forma:

ARTICULO 4: El término de la presente concesión será de Diez (10 Meses y 3 días) contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del periodo para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

Requerir al consorcio san lucas, para que, en un periodo de tiempo de quince 15 días, presente la modificación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) debido a que este se encuentra aprobado para un tiempo de 8 meses de acuerdo al **ARTICULO SEGUNDO** de la resolución No 200-03-20-02-1620-2024 del 27 de agosto del 2024, donde se indica un cronograma de ocho meses, este deberá ajustarse al tiempo de ejecución de la obra.

Igualmente deberá dar total cumplimiento a las obligaciones del PUEAA aprobadas resolución No 200-03-20-02-1620-2024 del 27 de agosto del 2024, **Artículo tercero** referente ha:

- Deberán presentar dos informes de avances de actividades discriminado así: el primero (1) deberá ser presentado a los cuatro meses, a partir de la firmeza del presente acto administrativo y el segundo informe al finalizar el termino por el cual se aprobó el programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA).

Nota: Teniendo en cuenta que se deberá realizar el ajuste al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), esta obligación deberá ajustarse a la presentación de un solo informe de avance al finalizar el término.

- Realizar los reportes del consumo de agua en la plataforma tasas de CORPOURABA (<https://tasas.corpouraba.gov.co/>), los primeros 10 días de cada mes.
- Instalar un medidor de flujo que garantice el cumplimiento del caudal concesionado de la fuente hídrica sin nombre.

DEL FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 2° de la ley 99 del 22 de 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetaran la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo y uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Resolución

"Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-1620 del 27 de agosto de 2024, y se dictan otras disposiciones

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 13 del artículo 31° de la ley 99 del 12 de diciembre de 1993, establece:

"12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Que el artículo 2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que las concesiones solo podrán prorrogarse durante último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que CORPOURABA, realizó visita técnica el día 17 de febrero de 2025, cuyos resultados quedaron en el informe técnico N° 160-08-02-01-0427 del 03 de marzo de 2025 del cual se constata lo siguiente:

Que mediante resolución N° 200-03-20-02-1620 del 27 de agosto de 2024, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con Nit 901.703.113-1, por el termino de ocho (08) meses, para uso industrial.

Que con relación a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante resolución N° 200-03-20-02-1620 del 27 de agosto de 2024, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por el **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con Nit 901.703.113-1, por el termino de ocho (08) meses.

Que mediante oficio N° 160-34-01-52-0886 del 12 de febrero de 2025, el **CONSORCIO SAN LUCAS**, presento solicitud de prórroga del permiso de Concesión Aguas Superficiales de uso Industrial otorgada mediante resolución N° 200-03-20-02-1620 del 27 de agosto de 2024, por la cual se determina jurídicamente que dicha solicitud está dentro del término legal para ampliar el plazo de la concesión en referencia.

Que el **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con Nit 901.703.113-1, cancelo factura de venta electrónica **CO - 11532**, por concepto de doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos pesos (244.600) referentes a la visita técnica realizada por CORPOURABA, el día 17 de febrero de 2025.

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 160-08-02-01-0427 del 03 de marzo del 2025, rendido por personal de

Resolución

"Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-1620 del 27 de agosto de 2024, y se dictan otras disposiciones

la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se considera viable prorrogar a la Concesión de Aguas Superficiales y se requerirá al **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con Nit 901.703.113-1, para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la **Director General (E)** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar al **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con Nit 901.703.113-1, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso industrial, otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-02-1620 del 27 de agosto de 2024, a captar de la fuente hídrica sin nombre, con un caudal de 2 l/s, ubicada en las coordenadas Norte 6°56'18" Oeste 76°00'33", Vereda El Llano K25+040 vía Uramita-Peque, Municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, con las siguientes características:

| Característica | Quebrada Sin nombre |
|---------------------------------------|----------------------------|
| Uso | Industrial |
| Volumen Otorgar (m ³ /mes) | 2332.8 |
| Cauda (l/s) | 0.9 |
| Hora/día | 3 |
| Meses de Operación | Ocho (8) |
| Fuentes superficiales | Quebrada Sin nombre. |
| Coordenadas de la captación | Latitud Norte: 06° 56' 18" |
| | Longitud Oeste: 76° 0' 33" |

Parágrafo. La prórroga de que trata el presente artículo será por el término de **DOS (2) MESES Y TRES (3) DÍAS**, contados a partir del vencimiento del término inicial otorgado mediante la Resolución N°200-03-20-02-1620 del 27 de agosto de 2024

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con Nit 901.703.113-1, para que, en el término de quince (15) días calendario, a partir de la firmeza del presente acto administrativo se sirva realizar lo siguiente:

1. Presentar la modificación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA) debido a que este se encuentra aprobado para un tiempo de 8 meses de acuerdo al **ARTICULO SEGUNDO** de la resolución No 200-03-20-02-1620-2024 del 27 de agosto del 2024, donde se indica un cronograma de ocho meses, este deberá ajustarse al tiempo de ejecución de la obra.
2. Instalar un medidor de flujo que garantice el cumplimiento del caudal concesionado de la fuente hídrica sin nombre.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir al **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con Nit 901.703.113-1, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones mencionadas en el Artículo Tercero de la resolución N° 200-03-20-02-1620 del 27 de agosto de 2024.

ARTÍCULO CUARTO. La presente prórroga de concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma. (Artículo 2.2.3.2.8.6 Decreto 1076 de 2015).

Resolución

"Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-1620 del 27 de agosto de 2024, y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo al **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con Nit 901.703.113-1, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien este autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, y 69 de la Ley 1437 de 2011.

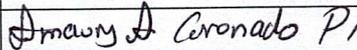
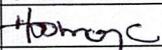
ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|----------------------------|---|------------|
| Proyectó: | Amaury Coronado Pineda |  | 21-05-2025 |
| Revisó: | Hosmany Castrillón Salazar |  | |
| Revisó | Manuel Arango Sepúlveda |  | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 160-16-51-02-0060-2024